



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 22 de enero de 2021
Ejecutivo Singular N° 2020-0738

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GAMMA LICORES S.A.S. contra AURA MARÍA COCA CEBALLOS por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$4'022.158,00) por concepto del capital contenido en la factura n.º GL-103111 aportada como título ejecutivo.

2. TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3'324.384,00) por concepto del capital contenido en la factura n.º GL-103112 aportada como título ejecutivo.

3. UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1'081.861,00) por concepto del capital contenido en la factura n.º GL-103309 aportada como título ejecutivo.

4. CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$4'085.449,00) por concepto del capital contenido en la factura n.º GL-103455 aportada como título ejecutivo.

5. Por los intereses moratorios discriminados en los capitales relacionados en los numerales 1º, 2º, 3º, y 4º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación contenida en cada una de las facturas y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos valores base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada Magali Patricia Caballero Espinosa como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 3 hoy 25 DE ENERO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario